

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 172-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 172-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Producción, Trabajo, y Servicios Múltiples Fronterizo (COOPROFRON), con su asiento principal en la calle Pedro Santana, provincia Elías Piña, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

B.- Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Producción de Puerto Escondido (COOPROASPE), con su asiento principal en la calle Pablo Llano # 26, Puerto Escondido, provincia Independencia, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1, Párrafo 1, del Decreto No.232-99, de fecha 13 de mayo del año 1999, para que se lea y rijan de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de los Cervecedores Nacionales (COOPAHCRSEM).”

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 173-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

ÚMERO: 173-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.